

# FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL

AFLIADA A:  
FEDERACIÓN INTERNACIONALE DE FOOTBAL ASOCIACIÓN (F.I.F.A.)  
CONFEDERACIÓN SUDAMERICANA DE FÚTBOL (CONMEBOL)  
INSCRITA EN EL REGISTRO NACIONAL DEL DEPORTE  
RIF: J-00133032-1



DIRECCIÓN:  
AVENIDA SANTOS ERMINY, 1ra. CALLE, LAS DELICIAS  
TORRE MEGA II, PH B – SABANA GRANDE, CARACAS, DTTO. CAPITAL  
TELEFONOS: 0212-7625691/7620362/7625680  
FAX: 0212-7620596

## FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL

Afiliada a: Federation Internationale de Football Association (FIFA), Confederación Suramericana de Fútbol (Conmebol); inscrita en el Instituto Nacional de Deportes (I.N.D) En su nombre:

### CÁMARA DE RESOLUCION DE DISPUTAS

- Reclamante:** **ASOCIACIÓN CIVIL CLUB DEPORTIVO MINEROS DE GUAYANA**, domiciliada en el Municipio Caroní, Estado Bolívar, debidamente registrada ante la Oficina Subalterna de Registro Público Municipio Caroní del Estado Bolívar, bajo el Nro. 50, Protocolo Primero, tomo 15 del Cuarto Trimestre del año 1992, modificados posteriormente sus estatutos sociales en varias oportunidades, siendo su última modificación acordada en Asamblea General Extraordinaria de miembros, celebrada el 17 de marzo de 2017, debidamente inscrita por ante el mismo registro, anotado bajo el nro. 44, folio 229, tomo 11 del Protocolo de Transcripción del año 2017, e inscrita Registro de Información Fiscal bajo el **Nro. J-30931186-7**.
- Reclamado:** Entrenador: **HORACIO IGNACIO MATUSZYCZK**, mayor de edad, argentino, titular de la cédula de identidad **Nº E-83.586.151**.
- Motivo:** Firma de documento de Finiquito Contractual.
- Nº Decisión:** **001-2020**
- Fecha:** trece (13) de enero de 2020.

#### I

##### PRIMERO:

El día 06 de diciembre de 2019 se recibió reclamación por parte del Club **ASOCIACIÓN CIVIL CLUB DEPORTIVO MINEROS DE GUAYANA**, donde solicita el finiquito contractual firmado por el entrenador **HORACIO MATUSZYCZK**.

**SEGUNDO:** De la reclamación presentada se dio traslado al entrenador **HORACIO MATUSZYCZK**, en comunicación de fecha 11 de diciembre de 2019, a fin de que dieran respuesta de la reclamación, a dicho reclamo no le fue emitida respuesta alguna por parte del reclamado entrenador.

#### II

Esta Cámara de Resolución de Disputas funciona como Tribunal de Equidad y tiene como finalidad mantener la paz y convivencia pacífica en la organización futbolística, de manera que las disputas puedan ser arregladas amistosamente, tomando en consideración principios de justicia y de la realidad de cada parte. Esta Cámara es un órgano de la FVF conforme a lo establecido en sus Estatutos estableciéndose su competencia en los artículos 117 y 119, por cuanto dichas reclamaciones tratan sobre el ámbito de competencia, y es por ello que se declara competente para decidir el asunto. Quedando así decidida y asumida la competencia sobre la causa y definido el objeto del reclamo, con relación a los aspectos económicos de la relación contractual entre el reclamante y el club reclamado. En ese sentido, considera acorde con las actas cursantes en el expediente las

# FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL

AFLIADA A:  
FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE FOOTBALL ASOCIACIÓN (F.I.F.A.)  
CONFEDERACIÓN SUDAMERICANA DE FÚTBOL (CONMEBOL)  
INSCRITA EN EL REGISTRO NACIONAL DEL DEPORTE  
RIF: J-00133032-1



DIRECCIÓN:  
AVENIDA SANTOS ERMINY, 1ra. CALLE, LAS DELICIAS  
TORRE MEGA II, PH B – SABANA GRANDE, CARACAS, DTTO. CAPITAL  
TELEFONOS: 0212-7625691/7620362/7625680  
FAX: 0212-7620596

partes no han efectuado desconocimiento alguno del documento privado de finiquito, en consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 78 LOPTRA en correspondencia con el artículo 444 del CP se declaran reconocidos con plenos efectos probatorios. Por otra parte, el artículo 72 LOPTRA atribuye al empleador la carga de la prueba del pago liberatorio de las obligaciones inherentes a la relación laboral, presentándose en este caso que el empleador no ha aportado prueba alguna que demuestre su liberación de la obligación de pago.

En fecha 01 de enero de 2019 el Sr. **HORACIO MATUSZYCZK** firmó con el Club **ASOCIACIÓN CIVIL CLUB DEPORTIVO MINEROS DE GUAYANA** un contrato de trabajo como Director Técnico, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020 y devengando como salario la cantidad de **OCHO MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD 8.000,00)** mensuales.

En fecha 13 de agosto de 2019, el Club **ASOCIACIÓN CIVIL CLUB DEPORTIVO MINEROS DE GUAYANA** recibió vía correo electrónico de la abogada extranjera Melanie Schaerer, domiciliada en Schindellegi, Suiza, una comunicación en nombre del ciudadano **HORACIO MATUSZYCZK**, sin comprobar la legalidad de su representación, manifestando que al mencionado ciudadano se le adeudaban dos (2) meses y medio de salarios y concediéndole 24 horas para pagarle, y en caso de incumplimiento *“recomendarle a mi cliente la terminación anticipada del contrato de trabajo”*. Dos días después, es decir, el 15 de agosto de 2019, el Club **ASOCIACIÓN CIVIL CLUB DEPORTIVO MINEROS DE GUAYANA** recibe por igual vía, una comunicación suscrita por la referida abogada manifestando *“por las circunstancias presentes, declaro, en nombre y representación de mi cliente, el contrato de trabajo como terminado con efecto inmediato”*.

En fecha 26 de agosto de 2019 el Club **ASOCIACIÓN CIVIL CLUB DEPORTIVO MINEROS DE GUAYANA** realizó el pago de lo adeudado al Sr. **HORACIO MATUSZYCZK**, por la cantidad de **VEINTE MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD 20.000,00)**, por concepto de salarios.

Posteriormente, al realizarse dicho pago, el Club **ASOCIACIÓN CIVIL CLUB DEPORTIVO MINEROS DE GUAYANA** le solicitó al Sr. **HORACIO MATUSZYCZK**, le fuera expedido el Finiquito Contractual correspondiente, sin que ello haya sido posible.

En fecha 06 de diciembre de 2019 el Club acudió a reclamar ante esta CRD-FVF que se requiriese al Sr. **HORACIO MATUSZYCZK** la emisión del Finiquito Contractual en cuestión.

En fecha 11 de diciembre de 2019 fue trasladada al Sr. **HORACIO MATUSZYCZK** la reclamación presentada en su contra por el Club **ASOCIACIÓN CIVIL CLUB DEPORTIVO MINEROS DE GUAYANA**, y se le concedió tres (3) días hábiles para producir su defensa y alegatos. Vencido el plazo otorgado, el Sr. **HORACIO MATUSZYCZK** no dio respuesta al reclamo.

## DISPOSITIVO

Por las razones de hecho y de derecho, esta Cámara de Resolución de Disputas en uso de las atribuciones contenidas en el Estatuto de la Federación Venezolana de Fútbol en sus artículos 117 y 119, en los términos siguientes dicta la presente decisión:

Visto que en autos no obra prueba alguna de que el Sr. **HORACIO MATUSZYCZK**, hubiese participado formalmente al Club **ASOCIACIÓN CIVIL CLUB DEPORTIVO MINEROS DE GUAYANA** una presunta decisión suya de ponerle fin unilateralmente por causa justificada al contrato de trabajo que mantenía

# FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL

AFLIADA A:  
FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE FOOTBALL ASOCIACIÓN (F.I.F.A.)  
CONFEDERACIÓN SUDAMERICANA DE FÚTBOL (CONMEBOL)  
INSCRITA EN EL REGISTRO NACIONAL DEL DEPORTE  
RIF: J-00133032-1



DIRECCIÓN:  
AVENIDA SANTOS ERMINY, 1ra. CALLE, LAS DELICIAS  
TORRE MEGA II, PH B – SABANA GRANDE, CARACAS, DTTO. CAPITAL  
TELEFONOS: 0212-7625691/7620362/7625680  
FAX: 0212-7620596

con el Club **ASOCIACIÓN CIVIL CLUB DEPORTIVO MINEROS DE GUAYANA**, y de que, por el contrario, consta el pago que éste le hizo de sus salarios adeudados, esta CRD-FVF declara:

**PRIMERO:** Que el Club **ASOCIACIÓN CIVIL CLUB DEPORTIVO MINEROS DE GUAYANA** no tiene cantidad alguna que adeudarle al entrenador **HORACIO MATUSZYCZK** por concepto de su Contrato de Trabajo, ni por ningún otro concepto.

**SEGUNDO:** Que el entrenador **HORACIO MATUSZYCZK** ABANDONÓ INJUSTIFICADAMENTE SU TRABAJO, por lo cual se autoriza al Club **ASOCIACIÓN CIVIL CLUB DEPORTIVO MINEROS DE GUAYANA** para acudir a la Jurisdicción Ordinaria a demandar los daños y perjuicios que ello le hubiese generado, si así lo cree conveniente.

**TERCERO:** Dar a conocer a los organismos correspondientes de CONMEBOL y FIFA del hecho reiterado de que el ciudadano **HORACIO MATUSZYCZK** celebra contratos de trabajo con Clubes de Fútbol Profesional de la República Bolivariana de Venezuela, y lo hace utilizando la nacionalidad venezolana que detenta, y al producir algún reclamo por presuntos incumplimientos de estos, dolosamente utiliza la otra nacionalidad de la cual es titular, para acudir, en primera instancia a organismos arbitrales del Fútbol fuera de Venezuela, con Fraude a la Ley.

**CUARTO:** Téngase la presente decisión como un Finiquito de la Relación Laboral que existió con el Sr. **HORACIO MATUSZYCZK** y el Club **ASOCIACIÓN CIVIL CLUB DEPORTIVO MINEROS DE GUAYANA** como producto del contrato entre ellos celebrado en fecha 01 de enero de 2019, reiterando que el Club **ASOCIACIÓN CIVIL CLUB DEPORTIVO MINEROS DE GUAYANA** no posee deuda alguna con el referido Sr. **HORACIO MATUSZYCZK**.

La presente decisión, conforme a los Estatutos de la FIFA y Reglamento Para el Registro y Transferencia de jugadores de la FVF, puede ser recurrida ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo. El escrito de apelación debe ser ante el TAS en un plazo de 21 días desde la recepción de la notificación de esta decisión y deberá contener todos los elementos de conformidad con el punto 2 de las normas emitidas por el CAS. Dentro de otros 10 días siguientes a la expiración del plazo para presentar el escrito de apelación, el apelante deberá presentar un escrito exponiendo los hechos y fundamentos jurídicos que dan lugar al recurso de apelación ante el TAS. La dirección completa y números de contacto de la CAS son las siguientes: Tribunal de Arbitraje para el Deporte Avenue de Beaumont 2 CH 1012 Lausanne Suiza.

En caso de no ejercer la apelación en el lapso determinado esta decisión quedará firme, y es obligatorio su cumplimiento so pena de incurrir el club y sus directivos en desacato, lo que significaría la aplicación de las sanciones previstas en los Estatutos y Código de Ética de la F.V.F.

Las consecuencias de la omisión del pago puntual de las cantidades adeudadas, serán las siguientes: Para un club, la prohibición de inscribir nuevos jugadores, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, hasta que se abonen las cantidades adeudada. La duración total máxima de dicha prohibición, incluidas las posibles sanciones deportivas, será de tres períodos de inscripción completos y consecutivos. Para un jugador, la restricción de disputar cualquier partido oficial hasta que se abonen las cantidades adeudadas. La duración máxima de dicha restricción, incluidas las posibles sanciones deportivas, será de seis meses.

La prohibición o restricción se levantará antes de que finalice el plazo establecido una vez que se haya abonado las cantidades adeudadas. La prohibición o la restricción será aplicable cuando las cantidades adeudadas no se abonen en un plazo de 45 días a partir de la fecha en que el acreedor haya comunicado al

# FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL

AFLIADA A:  
FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE FOOTBALL ASOCIACIÓN (F.I.F.A.)  
CONFEDERACIÓN SUDAMERICANA DE FÚTBOL (CONMEBOL)  
INSCRITA EN EL REGISTRO NACIONAL DEL DEPORTE  
RIF: J-00133032-1



DIRECCIÓN:  
AVENIDA SANTOS ERMINY, 1ra. CALLE, LAS DELICIAS  
TORRE MEGA II, PH B – SABANA GRANDE, CARACAS, DTTO. CAPITAL  
TELEFONOS: 0212-7625691/7620362/7625680  
FAX: 0212-7620596

deudor los datos bancarios necesarios para efectuar el pago, siempre y cuando la decisión relevante sea firme y vinculante.

Al finalizar el lapso de los 45 días, sin perjuicio de la imposición, por parte del Consejo de Honor de la FVF de otras sanciones a que haya lugar. De igual forma, quedaría facultado para acudir a la vía jurisdiccional ordinaria, para proceder a la ejecución patrimonial de la sentencia aquí producida, pues, las decisiones de esta CRD - FVF, como árbitro de derecho escogido por las partes y como medio alternativo para dirimir su controversia, tienen, en su momento, fuerza y valor de sentencia definitivamente firme y su ejecución deberá producirse conforme a lo previsto en los artículos 523 y siguientes del Código de Procedimiento Civil Venezolano.

Publíquese, Regístrese y Líbrese por la Secretaria Ejecutiva de la Cámara de Resolución de Disputas las comunicaciones que sean necesarias y remítase a Secretaria Ejecutiva de la Federación Venezolana de Fútbol, a los efectos de notificaciones a las partes.

**POR LA CÁMARA DE RESOLUCION DE DISPUTAS**

EL PRESIDENTE

**Dr. JOSÉ ELADIO QUINTERO MARQUINA**

SECRETARIO EJECUTIVO

**Abg. MARIO A. FERNÁNDEZ ROJAS**